INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo ordenado respecto al presente incidente en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintitrés.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese** y **regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, impugna lo siguiente.

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

La resolución de fecha ocho de junio de dos mil veintitres emitida en el expediente: TECDMX-JLDC-126/2022 Y ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la cual fue notificada a este Organo Legislativo el día nueve de junio de dos mil veintitres, mediante la cual determina:

(...)

OCTAVA. Efectos. Así, al resultar fundado el motivo de inconformidad relativo a la <u>afectación</u> a la <u>autonomía e independencia del Instituto Electoral</u>, lo procedente es revocar parcialmente el Decreto de Reforma, para los efectos siguientes:

- 1. Se **inaplican** los artículos del Decreto de Reforma, relacionados con la derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas (sic) adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
- 2. En consecuencia, de lo anterior, se revoca parcialmente el Decreto de Reforma;
- 3. Se dispone la **reviviscencia** del último párrafo del artículo 98 del Código Electoral, así como, de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas (sic) adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines. (...)".

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el poder actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

"(...) En ese sentido, la medida suspensional se solicita para el efecto de que se ordene al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la paralización de cualquier acto tendiente a la ejecución de la sentencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós emitida en el expediente: TECDMX-JLDC-126/2022 Y ACUMULADAS, por lo que pido, respetuosamente a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación gire atento oficio al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que suspenda cualquier acto tendiente a la ejecución de la sentencia multicitada.

Dicha medida es procedente debido a que la misma no versa sobre una norma general, ni mucho menos se pone en peligro la seguridad o economía de la Ciudad de México, las Instituciones Fundamentales del orden jurídico, ni se afecta gravemente el interés general en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, y es necesaria para preservar la materia del presente juicio e incluso para evitar que los efectos del acto impugnado sean contrarios a lo abordado ya por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 90/2022, 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, mediante el cual Diversos Integrantes de la Segunda

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Movimiento Ciudadano impugnaron el del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como la Controversia Constitucional 122/2022, promovida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.".

Sobre el particular, es importante apuntar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

- 1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
- 2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
- 3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
- **4**. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
- **5**. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
- **6**. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia, cuyo rubro y texto, señalan lo siguiente:

"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e) integramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el Poder Legislativo actor solicita la medida cautelar, esencialmente, para que se paralice cualquier acto tendente a la ejecución de la sentencia de ocho

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023

de julio de dos mil veintitrés, dictada en los expedientes TECDMX-JLDC-126/2022 y acumulados, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por la que revoca el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil veintidós, en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, cuyos puntos resolutivos fueron:

"PRIMERO. Se declara el sobreseimiento por preclusión en el juicio TECDMX-JLDC-131/2022, de conformidad a lo razonado en la consideración CUARTA.

SEGUNDO. Se sobresee por eficacia refleja la demanda del juicio TECDMX-JLDC-126/2022, así como, parte de la demanda del juicio TECDMX-JDC-130/2022 en términos de lo expuesto en la parte considerativa CUARTA de la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca parcialmente** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio del dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en las Consideraciones **SÉPTIMA** y **OCTAVA** de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese a la brevedad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso de la Ciudad de México, así como, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, anexando copia certificada de esta sentencia.".

En consecuencia, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que actualmente se encuentran.

Por lo anterior, la medida cautelar se dicta con el propósito de interrumpir todos los efectos y consecuencias que derivan de la sentencia dictada en los expedientes TECDMX-JLDC-126/2022 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México hasta en tanto sea resuelto el presente medio de control constitucional; sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos en caso de que con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado los efectos de dicha determinación jurisdiccional.

Esto, en el entendido que la medida suspensional no surtirá sus efectos respecto de actos que se hayan materializado. Sirve de apoyo la tesis de rubro y texto siguientes:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS. Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar,

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023

máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado."

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, <u>únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.</u>

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se:

ACUERDA

- I. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.
- II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la invocada Ley Reglamentaria.

Notifiquese.

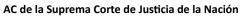
Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **395/2023**, promovida por el Poder Legislativo de la Ciudad de México. Conste. EGM/JHGV 1

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 406279



	Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Na							
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	EUMY630915MDFSSS02						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:58Z / 22/08/2024T14:38:58-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma				\searrow			
	3c 80 33 58 15 03 c6 19 47 18 7f 52 23 6f 9c	5c 45 97 0b 19 9c 9e e2 a6 92 37 7e 01 99 52 31 16 8f b2	2 37 6d 1b 3a as	b4 fd	8b a2 b6 de			
	d8 2a 40 03 32 35 33 68 d2 cb bf d6 1c fb 61	35 6a ee c7 91 93 f2 d7 70 a0 15 93 a3 c8 4f 08 5b b5 15	18 9a 79 9 <u>5</u> 55	32 89	d5 aa a8 a0			
	a6 d6 79 34 ef 1d 40 17 f7 5d 29 cd 35 b7 7f (01 82 d8 b6 72 4a 6b 88 b8 e3 cf 08 f4 b4 94 05 e7 dd f0 a	a0 ac 25 cc c8 7	4 82 3	f 0b 77 b7 50			
		o f8 1a d1 18 85 00 ee aa c4 ec 60 07 7d e4 7e ea 94 e2 d		/				
	e9 cf 46 72 02 8e 4c 94 78 ba a1 eb 2f 29 f4 6	Se dd 1e df 42 8b d9 e1 58 40 96 8b dc 58 a3 dd 92 39 fd	5b 8e b6 d8 ed	df 68 f	9 88 de bd d			
	43 23 e0 af f7 b8 26 b7 bc 55 65 65 9e 96 c3 59 b7 f6 b0 66 9f 4e 5b d9 8d 0f de 28 c3							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:59Z/ 22/08/2024T14:38:59-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:58Z / 22/08/2024T14:38:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7524865						
	Datos estampillados	3E54104089BF417E9EB7B72D09262DBA4DCA6C88A17699B647490CFF8C18BB90						
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vig	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:06Z / 22/08/2024T13:24:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma							
	42 ca 11 08 bd fb 5b 84 cd f1 a6 33 4d 37 09 74 4e a3 c8 66 79 6d c5 53 7e e6 c0 a3 22 69 6e c9 b1 58 f1 cf 3c e6 c8 9f 87 29 48 14 f0 ae							
	9b 2b 53 e9 58 73 02 bc 96 8d 49 ca fc 1c 67	70 55 01 8d 5b 90 f5 33 fe a0 0f c0 eb fa 76 d0 53 19 e8 4	4a a9 0e 17 c4 2	20 4c (df fe 33 bd 14			
	60 5b f7 df fa 74 ea c1 2a 39 0e 21 29 28 32 4e 33 f3 ef ab ee 6f 81 b8 36 c6 db a9 59 31 84 bb e7 ee 92 37 ab d0 ac 35 cc 3c 1f 9f d1 5b							
	27 ae bf c9 b7 cd 95 88 68 4a 19 f9 d9 95 b3 f1 b3 4d a0 b6 c0 7a a2 50 7a 20 a0 5b 4b b0 61 1c 3f 8c bc 64 8c 02 9f 77 a9 3f 61 37 ff 8b							
	b1 f9 d9 36 c4 04 85 75 34 65 54 86 cf eb c1 eb fb 45 98 3c e4 15 69 84 3b f0 3e 23 a6 01 3f 7c 57 23 5d bd 1f e7 29 42 82 f5 ba a9 69 82							
	bf 66 0c f9 ee dc e1 49 af 89 83 4d 51 79 6a 52 3f 65 e2 62 70 42 40 25 fa 50							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19;24:07Z / 22/08/2024T13:24:07-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:06Z / 22/08/2024T13:24:06-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón			
	Identificador de la secuencia	7524333						
	Datos estampillados	40F2DF675C0A476CB98DB7DFD4B4990F14D7508049	3C613E1FA490	047101	-2D80D			